



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 21 de Junio de 2022

Vistos los autos: "Servicio General del Automotor S.R.L. c/ Transporte Automotor Plaza S.A.C.I. y otro s/ daños y perjuicios (acc. trán. sin lesiones)".

Considerando:

Que los agravios de la recurrente remiten al examen de cuestiones sustancialmente análogas a las examinadas por el Tribunal en los precedentes "Nieto", "Villarreal" y "Cuello" (Fallos: 329:3054 y 3488; 331:379 y 330:3483) y en las causas CSJ 166/2007 (43-O)/CS1 "Obarrio, María Pía c/ Microómnibus Norte S.A. y otros" y CSJ 327/2007 (43-G)/CS1 "Gauna, Agustín y su acumulado c/ La Economía Comercial S.A. de Seguros Generales y otro", sentencias del 4 de marzo de 2008, cuyas consideraciones se dan por reproducidas.

El juez Rosenkrantz se remite a su voto en la causa "Díaz" (Fallos: 341:648).

Que, por otra parte, los argumentos del *a quo* referentes a la aplicación al caso de la resolución 39.927/2016 fijada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, resultan ineficaces para modificar en autos el criterio del Tribunal respecto del alcance de la franquicia estipulada en el contrato de seguros del transporte público de pasajeros. Ello así, toda vez que la mencionada resolución rige para las pólizas emitidas a partir del 1° de septiembre de 2016 (art. 10 y resolución 40.006/2016, art. 1°) y no cabe su aplicación retroactiva (conf. causa CIV 6529/2012/1/RH1 "Ciminieri, Martín Gabriel c/ Expreso

Lomas S.A. y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte", sentencia del 10 de septiembre de 2020).

Por ello, resultando inoficioso que dictamine la Procuración General de la Nación, con el alcance indicado, se declara formalmente admisible el recurso extraordinario y se revoca la decisión apelada. En consecuencia, se admite que la franquicia prevista en el contrato de seguro es oponible a los terceros damnificados y que la sentencia no podrá ser ejecutada contra la aseguradora sino en los límites de la contratación (conf. art. 16, segunda parte, ley 48). Con costas. Notifíquese y devuélvase.



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso extraordinario interpuesto por **Protección Mutual de Seguros del Transporte Público de Pasajeros, citada en garantía**, representada por el **Dr. Andrés Federico Pontnau**, en su carácter de apoderado.

Traslado contestado por la **Fiscal Raquel Elena Mercante, Fiscalía en lo Civil y Comercial n° 1**.

Tribunal de origen: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 94**.